

USHUAIA, 13 de marzo de 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la situación producida por el Coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas sus relaciones laborales.

Que este Superior Tribunal al efecto ha dictado la Resolución 21/2020 concediendo una "Licencia Especial con carácter excepcional" a los empleados que ingresen al país provenientes de zonas de circulación y transmisión del virus durante 14 días, plazo en el que deberán permanecer aislados en sus hogares evitando todo contacto social.

Según la declaración de la Organización Mundial de la Salud y teniendo en cuenta la situación mediante la que se intenta mitigar su propagación y su impacto sanitario, resulta oportuno indicar que el aislamiento de 14 días dispuesto, aún tratándose de personas sin sintomatología, debe hacerse extensivo a los integrantes del núcleo familiar y otras personas de contacto estrecho que estén en su domicilio y hayan estado en estas zonas de circulación y transmisión del virus.

En este mismo sentido, tomando en cuenta que la evolución de la situación epidemiológica exige que se tomen medidas rápidas, eficaces y ///

///urgentes, corresponde poner a resguardo de sus posibles consecuencias a todos los empleados que se encuentren en situación de riesgo, es decir, las mujeres embarazadas, en período de lactancia y a quienes en atención a sus particulares condiciones de salud, cuentan con una mayor probabilidad de contraer la enfermedad, quienes deberán demostrarlo ante la Dirección Pericial.

En consonancia con dicho temperamento y atento a que el mencionado virus se propaga de persona a persona, las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial quienes decretaron la suspensión de actividades y actos de carácter público por los próximos treinta días, resulta de vital importancia hacer lo propio con las actividades de esas características pertenecientes a este Poder Judicial, las que quedarán suspendidas por el mismo período de tiempo y serán reprogramadas con la notificación oportuna.

Con el fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia se deberá restringir al mínimo necesario la concurrencia de personas ajenas a los Tribunales. Por otra parte, la realización de juicios y audiencias deberá organizarse sin público y manteniendo la distancia de seguridad recomendada.

Finalmente, se recomienda incentivar e intensificar el uso de las herramientas informáticas y la tecnología disponible a los fines de disminuir la/

///circulación de personas, coordinar la concurrencia de los equipos de trabajo y procurar medidas para garantizar su funcionalidad, con el fin de mantener la higiene de las oficinas, teniendo en cuenta las recomendaciones vigentes para la no propagación y prestar un servicio de justicia adecuado.

Por ello,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**1º) AMPLIAR** los alcances de la "Licencia Especial con carácter excepcional" de los empleados que se encuentren en la presente situación haciendo extensivo a las personas del grupo familiar y de contacto estrecho que se encuentren dentro de su domicilio y estén en la misma situación.

**2º) CONCEDER** "Licencia Especial con carácter excepcional" a los empleados que en atención a sus particulares condiciones de salud y edad, cuenten con mayor riesgo de contraer la enfermedad, así como, mujeres embarazadas y en período de lactancia.

**3º) DISPONER** que el personal enmarcado en el artículo precedente prestará tareas desde su casa, quedando a cargo de los respectivos titulares de dependencias y áreas, asignar las tareas correspondientes.

**4º) SUSPENDER** las actividades de concurrencia masiva de este Poder Judicial por el período de treinta (30) días, las que serán reprogramadas con la debida antelación y con la notificación oportuna.

5º) **DISPONER** que la realización de juicios y audiencias deberá organizarse sin público y manteniendo la distancia de seguridad recomendada.

6º) **INTENSIFICAR** el uso de las herramientas informáticas y de la tecnología disponible a los fines de disminuir la circulación de personas en los Tribunales, en coordinación con los Colegios de Abogados a quienes se les solicita la colaboración en la difusión y cumplimiento.

7º) **REQUERIR** a las personas involucradas en la presente el máximo de responsabilidad social en el cumplimiento de las medidas preventivas mencionadas en los *considerandos* de la presente tal como amerita la situación para evitar la propagación de la pandemia.

8º) **MANDAR** se registre, notifique, publique y cumpla.



Javier Darío Muchnik



CARLOS GUZMÁN SABASTURE  
Procurador  
Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo  
el N° 23/2020



JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia